



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 471

Radicado: 76001-40-03-019-2008-00604-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LEASING DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MILLER GIOVANNI MORIONES

La parte actora solicita el desarchivo del proceso para tramitar la reproducción y actualización de los oficios N° 1183 librados el 25 de septiembre de 2020.

Al estudio del expediente se advierte que los oficios mencionados no hacen parte del proceso, igualmente se observa que la última actuación se surtió el 03 de febrero de 2017, por tanto resulta imposible que tal comunicación exista; sin embargo se le comunica al interesado por estados para que acceda físicamente al expediente y tramite lo que considere necesario; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- informar a la parte interesada que la última actuación se surtió el 03 de febrero de 2017, a causa de terminación por pago total de la obligación.
- 2.- **DEJAR a disposición de las partes el expediente** en la secretaria del Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 3.- **UNA VEZ CUMPLIDO** el termino de ejecutoria regrésese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali –
Valle
Secretaría

En Estado No: 43 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 10 DE MARZO DE 2022.

JAEM ∞



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 473

Radicado: 76001-40-03-019-2015-00772-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVOS DE OCCIDENTE..

Demandado: HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN con C.C. 16.470.434

La parte pasiva solicita el desarchivo del proceso para tramitar el levantamiento de las medidas cautelares, se le entera al interesado, para el estudio, toma de copias del expediente o retiro de oficios se le comunica por estados para que acceda físicamente al expediente y tramite lo que considere necesario; en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DEJAR a disposición de la parte interesada el expediente en la secretaria del Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- UNA VEZ CUMPLIDO el termino de ejecutoria regrésese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali -
Valle
Secretaría

En Estado No. 43 de hoy-notifiqué el auto anterior.

Cali, 10 DE MARZO DE 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 472

Radicado: 76001-40-03-019-2015-00836-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: MARÍA PATRICIA PERDOMO ZAIDEN.

Demandado: LUZ STELLA MEJÍA GUERRERO

La parte pasiva solicita el desarchivo del proceso, se le entera al interesado del desarchivo del proceso además para el estudio, toma de copias del expediente o retiro de oficios se le comunica por estados para que acceda físicamente al expediente y tramite lo que considere necesario; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR a disposición de la parte interesada el expediente en la secretaria del Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- UNA VEZ CUMPLIDO el termino de ejecutoria regrésese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali –
Valle
Secretaría

En Estado No. 43 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 10 DE MARZO DE 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 472

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00894-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JOSÉ EDWARD RISCOS RIASCOS

Al estudio del expediente, se tiene que vencido el término del requerimiento obrante a folio 25 sin que la parte cumpliera la carga procesal pertinente y con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"...vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación..."

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

igualmente, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido a la Dra. **LAURA DANIELA PANTOJA**, concede todas las facultades conferidas en el poder él otorgado de acuerdo al Art.77 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- De conformidad con el Art. 75 del C. G. P. Aceptar la anterior sustitución de mandato que hace Dr. **JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES**.

2.- **TENER** a la Dra. **LAURA DANIELA PANTOJA**, como abogada sustituta para que continuase la representación judicial.

3. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4. **CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.

5. **A COSTA** de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial

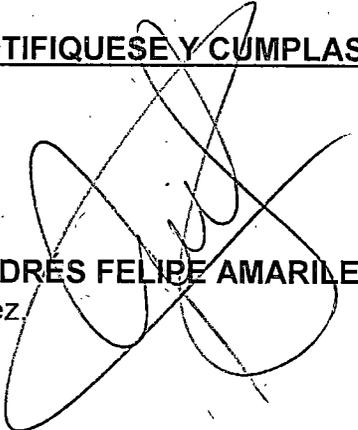
JAEM ∞

correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

6. **CONDENAR** en costas a la parte demandante.

7. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali -
Valle
Secretaría

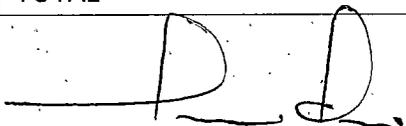
En Estado No. 43 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 10 DE MARZO DE 2022.

JAEM ∞

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en la **SENTENCIA N° 28 del 10/02/2022**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por la parte demandante TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. y a cargo de la parte demandada CARLOS ANDRÉS ECHEVERRY STECHAUNER

AGENCIAS EN DERECHO (FL 31)	\$	378.000
TOTAL	\$	378.000


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 474

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00751-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S.

Demandado: RICARDO GUTIÉRREZ CERÓN

Primero. - Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Segundo. - **CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.

Tercero. - **Sin Lugar a DEVOLVER** al interesado el título ejecutivo, en el entendido de que se presentó en copias en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. **EN CASO DE LA PARTE PASIVA REQUERIRLO, SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE HACER ENTREGA DEL TÍTULO ORIGINAL.**

Cuarto. - **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali -
Valle
Secretaría

En Estado No. 43 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 10 DE MARZO DE 2022.